

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Tres id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1355.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios, si los hubiere en la aplicacion del tanto por 100, apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Pedroche 22 de Junio de 1880.
=José Morillo Tirado.

Núm. 1356.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Cristóbal de Sepulveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla puesto al público por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en los «Boletines oficiales» de la provincia, durante cuyo periodo de tiempo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean asistirlas, por la aplicacion del tanto por ciento, en la inteli-

gencia que pasado dicho plazo no tendrán derecho de ninguna especie.

Pozoblanco 26 de Junio de 1880.
=Cristóbal de Sepulveda.

Núm. 1357.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en esta villa durante el próximo año económico de 1880 á 1881, por acuerdo del Ayuntamiento queda de manifiesto al público durante ocho días, á contar desde el de la fecha; en cuyo tiempo podrá ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente.

Fuente Obejuna 26 de Junio de 1880.
=Gerónimo Ravé.

Núm. 1358.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos

puedan examinarlo y reclamar de agravios inferidos en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Montemayor 25 de Junio de 1880.
=Salvador Carmona.
=Celedonio Angel Luque, Secretario.

Núm. 1359.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento para la contribucion territorial de esta villa y ejercicio de 1880 81, se espone al público por término de ocho días en las oficinas municipales para su exámen y reclamaciones; bien entendido, que las que se formulen trascurrido dicho plazo, no serán oídas.

Puente Genil 26 de Junio de 1880.
=El Alcalde, José Melgar.
=El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1361.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 81, queda espuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir el agravio que se les haya inferido con relacion al tanto por 100 que sale gravada la riqueza.

Hornachuelos á 27 de Junio de 1880.
=El Alcalde, José Palencia.
=El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 1363.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Gabriel Delgado Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el día veintisiete del presente mes tenga lugar la subasta de los derechos de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo diez de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Belalcázar 22 de Junio de 1880.
=El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.
=El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 1374.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Savariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1880 á 81, se halla espuesto al público para la reclamacion de agravios en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza contributiva, por espacio de ocho días.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término se espide y fija el presente en el «Boletín oficial» y puertas de las casas del Ayuntamiento de esta villa.

Obejo 28 de Junio de 1880.

Francisco Sabariego.-Antonio Garcia Olivares.

Núm. 1375.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don Juan Sampedro Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez dias, en el cual los contribuyentes que gusten pueden examinar sus cuotas y producir las quejas que á su derecho convengan por si se les hubiese inferido algun agravio por error en la imposicion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza líquida.

Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota 27 de Junio de 1880.
—Juan Sampedro Jimenez.—Francisco Medel.

Núm. 1376.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion para el año próximo económico de 1880 á 81, se encuentra expuesto al público, por término de ocho dias, para admitir reclamaciones respecto de la aplicacion de los tantos por ciento con que grava la riqueza imponible de los contribuyentes.

Montalban 26 de Junio de 1880.
—Miguel Prieto.

Núm. 1380.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este término, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por termino de quince dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones convenientes, caso de haberseles inferido agravio; advertidos de que trascurrido dicho término no

serán admitidas las quejas que presenten por justas y legítimas que sean.

Bujalance treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Salvador Maria de Castro y Coca.—El Secretario, Ldo. Marcial Molina Arjona.

Núm. 1381.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblaz y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el reparto de contribucion territorial para el entrante año económico y correspondiente á este distrito municipal, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que les corresponden y hacer las observaciones que crean de justicia; en el concepto de que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion que se presente.

Dado en la Rambla á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso Doblaz y Espejo.

Núm. 1382.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Concluido por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico entrante de 1880 á 1881, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que en el término de ocho dias contados desde la fecha, puedan los contribuyentes en él inscritos examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Pedro Abad 27 de Junio de 1880.—Isaac Muro.—P. S. M., José Maria de Castro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1336.

Juzgado de primera instancia de Martos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente edicto se cita,

llama y emplaza por término de diez dias á José Armero Roldan, hijo de Juan y Filomena, natural y vecino de la villa y partido de Cabra, provincia de Córdoba, casado, del campo, de treinta y tres años, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de doscientas pesetas en que ha sido condenado en causa que en union con otros consortes se le ha seguido sobre resistencia á los agentes de la autoridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Así esta acordado en las diligencias de egecutoria que contra el mismo y otros consortes se sigue por dicho delito.

Dado en Martos á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Juan de Luque Izquierdo.—P. S. M., Manuel Jimenez.

Núm. 1350.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Leopoldo Gandarias y Tringoras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se están instruyendo diligencias sumarias contra el castellano nuevo, vecino de Lucena, Nolasco Planton y Reyes, por lesiones, y no habiendo sido posible averiguar su paradero, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento por medio del presente, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar la inquisitiva acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así mismo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su detencion, poniéndolo á mi disposicion y disponiendo su remision á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Montilla á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de su señoría, Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 1351.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita,

llama y emplaza, por término de veinte dias, á las gitanas llamadas Consuelo y Tobalina, que estubieron en casa de D.^a Purificacion Carbonell y Cabrera, sita en esta ciudad calle de Candelaria, número tres, el día primero de Mayo último, para que se presenten en este Juzgado, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gonzalez.—El actuario, Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 1352.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará espresion se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de ella y su partido en vista de este incidente

1.^o Resultando: que en doce de Marzo del año actual se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Rosa y Muriel un escrito en nombre de D. Domingo y D. Felipe Montes Arcos espresando trataba de promover el juicio voluntario de testamentaria á los bienes dejados por el fallecimiento del padre de estos D. Felipe de Montes Martinez y hacer otras reclamaciones judiciales contra los herederos de Don Francisco de Paula Montes y Arcos; interesando por mencionado escrito justificar la pobreza de aquellos con citacion de D.^a Ana Sanchez Ayala y del Sr. Promotor Fiscal; y concedidas las citaciones y traslados se recibió el incidente á prueba.

2.^o Resultando: que Antonio Vitchez Carrillo y José Sabout Santiago declaran que Domingo y Felipe Montes Arcos no poseen ningunos bienes, dependiendo solo de un jornal eventual en su ejercicio de pintores por el que se le graduan dos reales diarios, sin que tampoco ejerzan ninguna industria ni disfruten sueldos ni pensiones.

3.^o Resultando: que segun aparece del certificado del Secretario Capitul de esta villa no pagan contribuciones por ningun concepto los referidos Montes.

1.^o Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que como los espresados Montes carecen de bienes y emolumentos que le produzcan el doble jornal de un bracero en cada localidad, siéndolo en esta de dos pesetas cincuenta céntimos de otra.

Vistos los articulos ciento setenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobres para litigar con Doña Ana Sanchez Ayala, á D. Domingo y D. Felipe Montes Arcos, dis-

frutando los beneficios que la Ley concede a los de su clase.

Y por esta mi sentencia que se notificará a las partes y en los Estrados del Juzgado y se insertará además en el «Boletín oficial» de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo García del Río.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de ella y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mi el Escribano actuario de que doy fé

Priego trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Gomez.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Priego a diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Gomez.

Núm. 1366.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Testimonio. D. Francisco de P. García del Puerto, Escribano habilitado para una de las de este Juzgado.

Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este referido Juzgado a instancia de Francisco José Dominguez Caballero y Antonio Piedra Guerrero, para litigar con D. José Carrillo Mendoza, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Rute a diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta, el señor D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por parte del Procurador D. Rafael Ariza y Gomez, en nombre de Francisco José Dominguez Caballero y Antonio de Piedra Guerrero, sobre acreditar su cualidad de pobres para litigar con D. José Carrillo Mendoza.

1.º Resultando: que los referidos representados por indicado Procurador, interesando que teniendo que entablar ciertas acciones judiciales contra el último y siendo pobres, según el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se les admitiese informacion bastante a justificarlo.

2.º Resultando: que con referido traslado de dicha pretencion al D. José Carrillo Mendoza y al Promotor Fiscal, evacuados por este sin que se opusiera a que la informacion se admitiese, y no compareciendo aquel, acusada la rebeldía con arreglo a la Ley, se le tuvo por acusada, mandándose seguir el procedimiento en su ausencia y a su nombre con los estrados del Juzgado.

Núm. 1222.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Junio de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	5	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	13	11	24	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Córdoba 14 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 1223.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	3	»	»	3	»	»	»	»	3
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	1	»	1	»	»	1	1	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	»	1	»	1	»	1	2
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	2	»	»	2	»	1	»	1	3
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
Total.	7	2	»	9	4	2	1	7	16

Córdoba 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiendo que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—
El Contador, R. Gimenez.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

VENTA DE AVELLANA.

En la Administración de los Excmos. Sres. Marquesas de Vianna, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenación en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la Hana.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasado volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.
La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.